

ESTADO No. 070

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS	LKA-08011	AUTO No. 5606	13-12-2013	ARTICULO PRIMERO- REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión No. LKA-08011) para que aporte de POLIZA MINERO AMBIENTAL, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio. ARTICULO TERCERO- REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión No.

					LKA-08011) para que presente el Formato Básico Minero correspondientes al semestral del 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	ABEL VERA	2614T	AUTO No. 590	10-12-2013	ARTÍCULO PRIMERO: SE RECOMIENDA, proferir acto administrativo que autorice la Cesión, conforme a lo dispuesto en el presente auto, para lo cual se remite a la vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera-ANM, para lo de su competencia. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular minero, para que allegue Declaración y pago de las respectivas regalías II, III y IV trimestre de 2013, para lo cual se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído. So pena de proceder conforme al artículo 112 literal d) “el <i>no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas</i>” y 115 de la ley 685 de 2001 Multas. ARTICULO TERCERO, REQUERIR, al titular minero la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2013, para lo cual se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído. So pena de proceder conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001 Multas.

					ARTICULO CUARTO.- RECORDAR, al titular minero que para la vigencia 2014, deberá allegar las Garantías mineras, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución 024 de 1994. ARTICULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 C.C.A.
CONTRATO DE CONCESIÓN	YURI ALEXANDRA FERNANDEZ	JK5-11531	AUTO No. 600	10-12-2013	ARTICULO PRIMERO: NO EVALUAR y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) DE FORMA COMPLETA, del área del Contrato JK5-11531 de conformidad con lo señalado en el presente auto, por lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO : ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al Concesionario que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, f) Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 que indican: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” Es decir el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje por lo cual se le otorga un término de Quince (15) días

					contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para subsanar las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, conforme a lo expuesto en este acto administrativo. PARAGRAFO: Se informa al señor titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al concesionario, conforme lo estipula la cláusula decima séptima numeral 17.6, la póliza de cumplimiento disposiciones legales para el Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, conforme lo estipula la cláusula decima séptima numeral 17.4 para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular los Formularios de declaración de regalías del III trimestre de 2013 para lo cual, se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el Formato Básico Minero Anual de 2012 con su plano anexo y el
--	--	--	--	--	--

					Formato Básico Minero Semestral de 2013 por lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO: RECORDAR a EL TITULAR que a la fecha no se ha definido la viabilidad ambiental al proyecto carbonífero y no se dispone de Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado por lo tanto no se deben ejecutar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato No JK5-11531. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	SOMIGAR S.A.	EBJ-081	AUTO No. 579	06-12-2013	ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), del área del Contrato EBJ-081 de conformidad con lo señalado en el presente auto, por lo cual se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO : ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA el

					Formato Básico Minero Semestral de 2013 por lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto Administrativo. ARTICULO CUARTO: : REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los Titulares del Contrato EBJ-081 copia del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental CORPONOR otorgó la Licencia Ambiental al Contrato EBJ-081 para lo cual se le otorga un término de Quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SUMIN NORTE SAS	CGJ-161	AUTO No. 598	12-12-2013	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, a LIBARDO GOMEZ VARGAS, representante legal de SUMIN NORTE S.A.S. el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, para que allegue el documento de negociación de la cesión de Derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011. Desistimiento. PARAGRFO 1º. Una vez sean allegados los documentos respectivos de la cesión de Derechos Mineros, serán remitidos a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación, para lo de su competencia.

					PARAGRAFO 2º. Recordar al titular minero, que para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión, de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR, al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2013, para lo cual se concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 C.C.A.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PROMEXCO S.A.	EAL-081	AUTO No. 597	10-12-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato N° EAL-081, la Póliza de Cumplimiento conforme lo estipula la Cláusula Décima Séptima, numeral 17.4, para lo cual se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), del Contrato EAL-081, ya que dicho documento técnico no cuenta con la información necesaria y no cumple con los términos de referencia de presentación del PTO establecidos en la resolución N° 428 del 2013 y Decreto 3290 de 2003, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

					ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato. ARTICULO CUARTO: REQUERIR al concesionario el Formato Básico Minero Semestral de 2013. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	420	AUTO No. 601	10-12-2013	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato N° 420-54, la Póliza de Cumplimiento conforme lo estipula la Cláusula Trigésima, numeral 30.1.3, para lo cual se le concede que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente Acto Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE PEQUEÑA	SIXTO RODULFO MORA CALDERON	AF8-141	AUTO No. 5608	17-12-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a SIXTO RODULFO MORA CALDERON, explotador de la mina San Judas, Contrato AF8-141,

EXPLORACIÓN – EXPLOTACIÓN CARBONIFERA					que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 28 de Noviembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-90”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-90” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 28 de Noviembre de 2013 al área de la mina San Judas. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato AF8-141, mina San Judas, señor Sixto Rodolfo Mora el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-90”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en
---	--	--	--	--	---

					el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato AF8-141, mina San Judas, señor Sixto Rodolfo Mora que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-90”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato AF8-141, mina San Judas, señor Sixto Rodolfo Mora que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOEXCO CI LTDA.	FHJ-142	AUTO No. 609	17-12-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a CARBOEXCO CI LTDA, explotadores de la mina Toledo 2, Contrato FHJ-142, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 27 de Noviembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de

					Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-89”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-89” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 27 de Noviembre de 2013 al área de la mina Toledo 2. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato FHJ-142, mina Toledo 2, señores CARBOEXCO CI LTDA el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-89”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato FHJ-142, mina Toledo 2, señores CARBOEXCO CI LTDA que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-
--	--	--	--	--	---

					89", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato FHJ-142, mina Toledo 2, señores CARBOEXCO CI LTDA que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBOEXCO CI LTDA.	FHJ-144	AUTO No. 610	17-12-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR a CARBOEXCO CI LTDA, explotadores de la mina Toledo 1, Contrato FHJ-144, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 27 de Noviembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESSMCT-88", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de

					visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-88” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 27 de Noviembre de 2013 al área de la mina Toledo 1. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato FHJ-144, mina Toledo 1, señores CARBOEXCO CI LTDA el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-88”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato FHJ-144, mina Toledo 1, señores CARBOEXCO CI LTDA que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-88”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato FHJ-144, mina Toledo 1, señores CARBOEXCO CI LTDA que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e
--	--	--	--	--	--

					Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	FF2-152	AUTO No. 611	17-12-2013	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al señor Hernando González Hernández, explotador de la mina Tierra Amarilla, Contrato FF2-152, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en dicha área, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 29 de Noviembre de 2013. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA ESSMCT-91”, las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-91” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

					del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 29 de Noviembre de 2013 al área de la mina Tierra Amarilla. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del contrato FF2-152, mina Tierra Amarilla, señor Hernando González Hernández el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-91”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001 modificado por Ley 1382 del 2010), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del contrato FF2-152, mina Tierra Amarilla, señor Hernando González Hernández que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-91”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA al titular del contrato FF2-152, mina Tierra Amarilla, que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso
--	--	--	--	--	--

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

MFB.